

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77319761243**

**SMMQB HOLDING SPA
76.979.058-6
ISIDORA GOYENECHEA #3477 LAS CONDES,
SANTIAGO
INVERSIONES EN TODO TIPO DE SOCIEDADES EN
CHILE O EN EL EXTRAJERO**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Providencia, 16/09/2019

RES. EX. N° 77319096906 /

VISTOS: 1.- La presentación de fecha 21/03/2019, efectuada por [REDACTED], mandatario de la sociedad SMMQB HOLDING SPA., RUT. N°76.979.058-6, cuyo representante legal es el contribuyente [REDACTED] con domicilio en Isidora Goyenechea N° 3477, Oficina 151, comuna de Las Condes; en la que solicita la autorización para llevar la contabilidad de la empresa en Dólares de los Estados Unidos de América.

2.- Lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N°62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad a los Directores Regionales para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes domiciliados en su jurisdicción; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, la sociedad SMMQB HOLDING SPA., RUT. N°76.979.058-6, se constituyó como Sociedad por Acciones, por Escritura Pública, Repertorio N°1.473/2019 de fecha 28/01/2019, suscrita en la 18° Notaría de María Pilar Gutiérrez Rivera, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio el 28/01/2019, a fojas 8099 número 4393, y publicado en el Diario Oficial el 30/01/2019.

De acuerdo a sus estatutos, la sociedad tendrá por objeto: a) Efectuar toda clase de inversiones en todo tipo de sociedades o asociaciones, sean en Chile o en el extranjero, especialmente en aquellas cuyo objeto se relaciones con la industria minera, inversiones en toda clase de bienes corporales, incorporales, muebles o inmuebles, inclusive acciones o participaciones sociales o derechos en sociedades de personas, su administración y percibir las rentas que deriven de las anteriores; y b) La compra y venta, distribución y comercialización, mayorista o minorista de maquinaria, repuestos, insumos industriales y productos, en particular, aplicables a la minería. La sociedad podrá efectuar total o parcialmente su giro, directamente o por medio de otra u otras sociedades de las que forme parte o constituya al efecto.

2.- Que, la sociedad efectuó inicio de actividades comerciales el 01/02/2019, en el Giro de "Inversiones en todo tipo de Sociedades, en Chile o en Extranjero".

3.- Que, el requirente, fundamenta su petición en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18° N°2, letra b), del Decreto Ley 830 sobre Código Tributario, por cuanto, la totalidad de su capital, el que asciende a USD \$10,000, fue aportado y enterado, desde el extranjero, en dólares de los Estados Unidos de América por su único accionista, la sociedad SUMITOMO METAL MINING CO., LTD., RUT N° 59.040.450-0, sociedad válidamente constituida y vigente, de acuerdo a las leyes de Japón, según, lo establece la constitución y estatutos de SMMQB Holding SPA.

4.- Que, a fin de acreditar los hechos que invoca, el solicitante acompaña los siguientes antecedentes:

- Copia de Constitución de Sociedad, Repertorio N°1.473/2019 de fecha 28/01/2019, suscrita en la 18° Notaría de María Pilar Gutiérrez Rivera.

- Copia de Protocolización del Extracto de Constitución, Repertorio 1.651/2019 de 30/01/2019, efectuada en la 18° Notaría de María Pilar Gutiérrez Rivera.

- Copia de Inscripción en el Registro de Comercio de Santiago de 28/01/2019, a fojas 8099 número 4393, y copia de la publicación en el Diario Oficial de 30/01/2019.

- Copia de Swift de pago por USD \$10,000, por el aporte de capital efectuado por el socio SUMITOMO METAL MINING CO., LTD., a la sociedad.

- Copia de Cartola de la Cuenta Corriente en dólares emitido por el Banco HSBC (Chile), en la cual se registra el depósito del capital enterado por el único socio de la sociedad.

5.- Que, el artículo 18 del Código Tributario, señala "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentaran sus declaraciones y pagarán sus impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante a lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera. c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

6.- Que, el inciso 2° del artículo 18 del Código Tributario establece que "Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando este lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

7.- Que, en mérito de los antecedentes aportados y del análisis realizado, esta Dirección Regional del SII estima que la sociedad solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 14/05/2008.

8.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

9.- Que, analizados los antecedentes aportados por el solicitante, y de los expuestos en la presente resolución, procede acoger y autorizar a la sociedad, llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, por cuanto, cumple con lo preceptuado en el N°2, letra b), del artículo N°18 del Decreto Ley 830, sobre el Código Tributario.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORIZASE a la sociedad SMMQB HOLDING SPA., RUT. N°76.979.058-6, para llevar su contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de América, a contar de la fecha del inicio de sus actividades comerciales ocurrida el 01/02/2019, según lo instruye el artículo 18 N°2 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 2008, mientras se mantengan tales condiciones, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

La autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a libros de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

El contribuyente deberá llevar contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente a la de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Sin perjuicio de lo expuesto y de acuerdo al inciso 4 del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada en momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Firmado digitalmente por
Marcelo Esteban Avendaño
Soto
Fecha: 2019.09.16 14:21:15
-03'00'

MARCELO AVENDAÑO SOTO
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

- [REDACTED] Rep. Legal de la sociedad Smmqb Holding SPA., RUT. N°76.979.058-6, con domicilio en Isidora Goyenechea N°3.477, Oficina 151, comuna de Las Condes.
- Señor Director Regional XV DRMS. Oriente
- Secretaría Depto. de Asistencia al Contribuyente
- Archivo Grupo N° 1 de Atención y Asistencia